

acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro que, a su vez, desestimó el de alzada deducido contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de doce de septiembre del propio año denegando la solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación impugnada en la Reclamación número doscientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro. Resoluciones ambas que confirmamos por ser acordes con el Ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7313 *ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez Cortina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 32.737, interpuesto por don Angel Sánchez Cortina, representado y defendido por el Letrado don Andrés Estrada Tuya, contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 12 de abril de 1976, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en doce de abril de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recurso cuatrocientos uno de mil novecientos setenta y cinco, sobre autorización de construcción de estación de servicio; sin expresa imposición de las costas de esta segunda instancia.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

7314 *ORDEN de 11 de febrero de 1978 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Nueva Aseguradora, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros Generales (C-532).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Nueva Aseguradora, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros Generales, domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus estatutos sociales, en orden de la ampliación del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales por la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.», Compañía de Seguros Generales, acordada por junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 13 de mayo de 1977, autorizándole para utilizar como cifra de capital la de 50.000.000 de pesetas suscritas y desembolsadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7315 *ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de

Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía en Orden de 24 de enero de 1978, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan clasificándolas en los grupos B) y C) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal, durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976

c) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35. 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

d) Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Iberomármoles, S. L.», para la ampliación de su instalación de aserrado y pulimentado de mármoles, en La Alconera (Badajoz), expediente BA/62.

Francisco Obreo Díez, en nombre de la Sociedad a constituir secaderos del Sur, S. A. para la instalación de una fábrica de aprovechamiento integral de orujos de uva en Aceuchal (Badajoz), expediente BA/63.

Empresa «Luis Vila Sáez», para la implantación de su fábrica de bloques y bovedillas de hormigón en Montijo (Badajoz), expediente BA/66.

Empresa «Evaristo Burgueño Martín» para la ampliación de su fábrica de líquidos azucarados envasados en Talarrubias (Badajoz), expediente BA/75.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.